

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/17/4187

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la Comisión Reguladora de Energía."*

Ciudad de México, 21 de junio de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la Comisión Reguladora de Energía**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 16 de junio de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) son normas de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, que intervengan directa o indirectamente a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de los servicios que contrate la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo tratados internacionales. Los presentes lineamientos son de carácter general y tienen el propósito de orientar la función de adquirir o arrendar bienes y servicios con estricto apego a la normatividad vigente en la materia y a los procedimientos de operación, registro, control e información de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios, según su importe y características, y que éstas se efectúen de tal manera que

¹<http://www.cofemersimr.gob.mx>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

asegure el suministro en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, dicha Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"No existen costos de cumplimiento para particulares, en virtud de que es información de carácter obligatorio únicamente para los servidores públicos de la Comisión Reguladora de Energía, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la propia Comisión."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

M A

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación propuesta es establecer los lineamientos, como normas de observancia obligatoria, para para todos los servidores públicos, que intervengan directa o indirectamente



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de los servicios que contrate la Comisión.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

VPS JUL 20